

## LOS “PUEBLOS DE LA FLORESTA” Y LAS DEMANDAS AMBIENTALES BRASILEÑAS<sup>1</sup>

Jônatas Luiz Moreira de Paula<sup>2</sup>

PAULA, J. L. M. Los "Pueblos de la Floresta" y las Demandas Ambientales Brasileñas. *Rev. Ciênc. Juríd. Soc.* UNIPAR. Umarama. v. 14, n. 2, p. 227-234, jul./dez. 2011.

**RESUMEN:** El presente ensayo es un relato sobre algunos de los diversos litigios ambientales que afectaron directamente los llamados “Pueblos de la Floresta” a lo largo de este siglo, alterando el hábitat y el modo de vivir de esas personas, a fin de atender las demandas socioeconómicas del pueblo brasileño.

**PALABRAS CLAVE:** Povos da Floresta. Meio Ambiente. Litígios. Demandas socioeconômicas.

---

### 1 INTRODUCCIÓN

Brasil es un país muy bien servido por aguas y tiene la mayor parte de la gran floresta tropical del mundo. Como se ha visto en textos científicos, la composición del agua con floresta es necesaria para asegurar la existencia de vida orgánica en la Tierra, bien como para mantener la calidad y cantidad de agua, y para garantizar la supervivencia humana y hasta mismo asegurar la calidad de la atmósfera.

Todavía, el agua tiene una distribución irregular en el Planeta Tierra: 97% del agua aquí existente es salada, pues son de mares y océanos; del universo de 3% de agua dulce, cerca de 3/4 se encuentra en forma de hielo y nieve y 1/4 restante corresponde a las aguas subterráneas, lagunas y ríos, cuya manutención ocurre con la evaporación y precipitación en forma de lluvia en los océanos<sup>2</sup>.

El agua disponible para el consumo humano no ultrapasa más de 0,3% de todo el agua existente en el Planeta Tierra, siendo Brasil el país con mayor depósito de agua potable disponible para el consumo humano inmediato. El río Amazonas, que secciona toda la Floresta Amazónica, por sí sólo detiene cerca de 13,7% de toda el agua potable del mundo.

Los estudios a respecto del agua no son animadores. Según el PNUD, se ha constatado la existencia de más de 1 mil millones de personas sin acceso al

---

<sup>1</sup>Texto publicado na obra “Sostenibilidad Ambiental Urbana”, organizada por Álvaro Sánchez Bravo, editada por ArCibel Editores, Sevilla, 2012, p. 217-226.

<sup>2</sup>ARGÜELLES MARTÍN, Agustín. Infraestructuras hidráulicas y planificación hidrológicas en España. In Alvaro Sanchez Bravo: Políticas Públicas Ambientales. Sevilla: ArCiBel Editores, 2008, p. 363.

agua potable y 2,6 mil millones de personas (más de 40% de la población mundial) sin coleta de basura o tratamiento de alcantarillas sanitarias. También se ha apuntado que más de 1 mil millones de personas no han recibido agua potable y cerca de 1,8 mil millones de personas no tienen acceso al saneamiento básico, lo que resulta en 5 millones de personas que mueren por falta de higiene o mala calidad del agua. Esa falta de saneamiento básico repercute directamente en la mortalidad infantil<sup>3</sup>.

Todavía el agua no se destina solamente a asegurar la supervivencia de los seres humanos; hay igual importancia para asegurar la supervivencia de los animales, utilización en la agricultura, en la industria y para la producción y generación de energía hidroeléctrica.

Siempre que ocurren las intervenciones humanas en el medioambiente para el desarrollo de las actividades económicas, hay consecuentemente la contaminación del agua y el proceso de dismantelar las florestas.

Toda esa cuestión que involucra el agua y la floresta, directa o indirectamente, ha sido creada para los llamados "Pueblos de las Florestas"<sup>4</sup> una situación de mucha desigualdad jurídica y económica que alcanzaron los tribunales brasileños.

Es sobre eso que este texto abordará.

## 2 EL CASO DE LA "USINA BELO MONTE"

Sin sombra de duda, la construcción de la Usina Hidroeléctrica de Belo Monte, localizada en la Floresta Amazónica, en la ribera del Río Xingú, cerca de la ciudad de Altamira, en el estado del Pará, es el caso más emblemático y actual sobre la cuestión entre la situación de las poblaciones de la Floresta y demandas ambientales.

La Usina de Belo Monte recibió en 1º de junio de 2011, su licenciamiento ambiental por el IBAMA-Instituto Brasileño del Medio Ambiente. Esa usina está proyectada para generar cerca de 11.233 Mega Watt de energía hidroeléctrica.

Para llegarse a tal intento, será necesario hacer una excavación de cerca de 180 millones de metros cúbicos de tierra para la apertura de su canal. Obviamente, eso irá exigir un aterro sanitario apto a comportar todos los residuos orgánicos o no, lo que significa haber destrucción de la floresta amazónica para

---

<sup>3</sup> ROJETO DO MILÊNIO – <http://www.pnud.org.br/milenio>. Accesado en 30/01/2011.

<sup>4</sup> Son considerados "Pueblos de las Florestas" las comunidades tradicionales (quilombolas, ribeirinhos y extractivistas) o indígenas que viven en las florestas brasileñas y allá obtienen las condiciones económicas de sus supervivencias y la manutención de sus culturas. Para mayor información: <http://www.redepovosdafloresta.org.br>.

tal excavación y otro tanto para comportar el atierro sanitario.

La mayor causa de la contaminación será por la inundación, para la formación de las dos presas de la usina. Estimase que la inundación de los estancamientos será de 400 mil hectáreas, atingiendo directamente 40 mil personas, incluyendo indios y poblaciones tradicionales.

Los pleitos de los indígenas y de las poblaciones tradicionales no han sido enterados, una vez que pretendían que no hiciesen la construcción de la usina. Las medidas de contrapartidas ambientales se revelaron insuficientes para aplacar la ratificación de la implantación de la Usina.

Incitadas por los organismos representativos de las comunidades indígenas, el Ministerio Público Federal enjuició una acción civil pública para que no se empezase el edicto de licitación de la concurrencia pública para escoger el consorcio de empresas que irían construir la usina.

Se concedió una liminar que suspendía el edicto de licitación; pero el Tribunal Regional Federal de la 1ª Región, revocó la liminar concedida por el juez federal, y fue dado cabo al edicto de licitación de la concurrencia pública para la construcción de la usina<sup>5</sup>.

Necesitó el gobierno brasileño actuar fuertemente en la formación de los consorcios, para asegurar la ocurrencia de la concurrencia pública. Sin embargo, esta actuación también necesitó la concesión de financiación por el banco público de fomento (BNDES-Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social).

Entonces, en abril de 2011, no restó otra solución sino denunciar el gobierno brasileño ante a la CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA-Organización de los Estados Americanos. Este foro emitió una medida cautelar en defensa de los ecologistas y de las poblaciones indígenas, lo que recibió del gobierno brasileño una censura por considerarla precipitada.

Todavía, como ya se ha explicado anteriormente, con la concesión del licenciamiento ambiental, la construcción de la Usina Belo Monte empezó y los temores de degradación ambiental tienden a confirmarse. El desmonte de la floresta, desocupación humana en un débil sistema ecológico, remoción de poblaciones indígenas y tradicionales, especulación inmobiliaria, aumento de la criminalidad y de la prostitución, son algunas de las consecuencias maléficas que se pueden esperar por la construcción de esa usina hidroeléctrica.

---

<sup>5</sup>Proc. nº 0021954-88.2010.4.01.0000. Sobre liminar: cf. PAULA, Jônatas Luiz Moreira de. *Direito Processual Ambiental*. Porto Alegre: Sérgio Antonio Fábris Editor, 2009

### **3 EL CASO DE LA CONTAMINACIÓN POR UNA EMPRESA SUBSIDIARIA DE PETROBRÁS**

En agosto de 2008, surgieron en el Río Sergipe, en una población llamada Pedra Branca, en la municipalidad de Laranjeiras, en el estado de Sergipe (nordeste brasileño), una gran cantidad de gambas (camarones) y de varias especies de pescados, totalizando 6 toneladas.

Después de análisis técnicas, se ha constatado la presencia de solución de amoníaco, que es una sustancia altamente tóxica en grandes cantidades – el límite tolerado es de 0,02 miligramos por litro de agua, y en el río se ha encontrado 17 miligramos por litro.

Se ha descubierto que el responsable por el despejo del fluido tóxico en el río fue la Fábrica de Fertilizantes Nitrogenados de Sergipe-FAFEN-SE, una empresa subsidiaria de la estatal Petrobrás.

La asociación de los pescadores – una población tradicional extractivista – demandó por la indemnización por los daños ambientales en la Justicia Federal en Sergipe contra la empresa FAFEN, su controladora Petrobrás y el IBAMA. La sentencia en primer grado de jurisdicción condenó el pago de R\$ 500 mil reales<sup>6</sup>.

Con el juzgamiento de recurso de apelación interpuesto, el Tribunal Federal de la 5ª Región<sup>7</sup>, decidió por la reducción del valor de la indemnización para R\$ 150 mil reales<sup>8</sup>, por considerar que fueron adoptadas medidas de mitigación de la expansión de los daños ambientales y la rápida recuperación del área degradada.

### **4 EL CASO DE LA REMOCIÓN DE POBLACIÓN INDÍGENA POR CAUSA DE LA USINA HIDROELÉCTRICA EN BAHIA**

Otro caso que ganó destaque en los tribunales brasileños fue el pleito de una cuantía en dinero a las familias indígenas que fueron desalojadas de su hábitat por causa de la construcción de la usina hidroeléctrica.

En 2001 el Ministerio Público Federal del Estado de la Bahia promovió una acción civil pública contra la Unión y la CHESF-Compañía Hidroeléctrica de São Francisco cobrando las VMT-Verbas de Manutenção Temporaria, que son pagos en dinero a familias de indios Tuxás, que fueron removidas de su hábitat por causa de la formación de la presa de la Usina Hidroeléctrica de Itaparica-BA.

Concedida una liminar determinando el pago, la CHESF interpuso recurso por entender que no debería realizarlo, inclusive para las familias indíge-

---

<sup>6</sup>Un valor equivalente a € 218 mil.

<sup>7</sup>2ª T., Proc. nº 509710-SE.

<sup>8</sup>Um valor equivalente a € 65 mil.

nas que se instalaron mismo después que otras habían sido desalojadas.

Todavía, el Tribunal Regional Federal de la 5ª Región, determinó el pago de las dichas verbas, incluso a las familias que se instalaron después que otras habían sido desalojadas, por reconocerlos que son poblaciones tradicionales del local a ser inundado por la presa<sup>9</sup>.

## **5 EL CASO DE LA USINA TUCURUÍ Y LOS INDIOS AKRÃNKYKATEJÊ**

Los indios Akrãnkatejê o Gavión de la Montaña, vivían en local donde hoy se localiza la presa de la Usina de Tucuruí, insertada en la Floresta Amazónica, en el Estado del Pará. Con la inundación de su área y, sobretudo, de su sagrada montaña, la tribu indígena fue transpuesta para otro local, donde también estaba ocupada por miembros de la tribu del Gavión.

En 1989 empezó un proceso judicial para exigir de la Usina de Tucuruí la compra de una porción de tierras para alojar a los miembros de la tribu Akrãnkatejê que fueron desubicados.

Finalmente, en 30 de marzo de 2011, después de agotadas todas las instancias judiciales, el proceso se encerró y la Usina Hidroeléctrica de Tucuruí condenada a indemnizar a los indios Akrãnkatejê con la compra de tierras, de acuerdo con las características culturales, para que la tribu pueda allí instalarse.

Se aguarda la noticia de la efectiva compra de las tierras para los indios Akrãnkatejê.

## **6 EL CASO DE DERRAMAMIENTO DE ÓLEO EN LA BAHÍA DE PARAGUÁ**

En 2001 varios conductos de Petrobrás que transportaban óleo combustible entre el Puerto de Paranaguá (costa del estado de Paraná) para la ciudad de Araucária (región metropolitana de Curitiba-PR) se rompieron ocasionando el derramamiento de óleo en la Sierra del Mar (la mayor reserva preservada de la Floresta Atlántica en Brasil) y la bahía, en un área de 28 km<sup>2</sup>, resultando en la prohibición de la pesca por 6 meses.

Un pescador enjuició una acción de indemnización por pérdidas y daños, demandando el sustento de su familia por todo el período en que fue imposibilitado de ejercer su actividad pesquera, que se originaba de tradición familiar hacia siglos.

La sentencia juzgó procedente la demanda del pescador y la Petrobrás

---

<sup>9</sup>5ª T., Proc. nº 2001.01.00.032235-0-BA.

interpuso recurso. Pero, en mayo de 2005, el Tribunal de Justicia de Paraná no solo mantuvo la condenación por los daños materiales causados, como también reconoció la existencia del daño moral, en vista del pescador sentirse humillado por sobrevivir con ayuda mínima y quedarse alejado de un ecosistema por el cual es culturalmente un elemento integrante.

## 7 LOS CASOS DE DEMARCACIÓN DE LAS TIERRAS INDÍGENAS

Hay en curso en Brasil, diversos procesos judiciales que discuten los casos de demarcación de las tierras indígenas. En muchos casos, la demarcación es presupuesto necesaria para la supervivencia de los indios, como se puede constatar con el pueblo guaraní en la provincia del Estado de Mato Grosso do Sul.

Todavía, fue con el caso de la demarcación de las tierras indígenas "Raposa Serra do Sol". En marzo de 2009, por fuerza de la Peticion n° 3388, que el STF-Supremo Tribunal Federal decidió por la constitucionalidad del decreto<sup>10</sup> de demarcación de las tierras indígenas del sitio denominado "Raposa Serra do Sol", localizado en la Provincia de Roraima, en un área de 1.743.089 hectáreas.

Las comunidades indígenas beneficiadas con la posesión permanente fueron los ingaricós, patamonas, taupangues, uapixanas y macuxis (mayoría de esos pueblos), que suman cerca de 20 mil indios.

En la propia decisión del STF, la soberanía de los indígenas en el área demarcada nos es absoluta, porque estará limitada a los siguientes casos: a) limitación del usufructo de las riquezas del suelo, ríos y presas existentes al interés público del Estado Brasileño; b) ese usufructo no abarca los recursos hídricos y potenciales energéticos; c) el usufructo no abarcará las riquezas minerales para extracción y labra, pero los indios tendrán participación en los lucros que surgen; d) el usufructo no abarca la posibilidad de yacimiento, salvo haberse permitido expresa del Congreso Nacional; e) el usufructo de los indios estará sometida a la política nacional de defensa, ya siendo autorizado la instalación de bases, unidades, puestos y demás intervenciones militares, la expansión estratégica de rutas viarias, la exploración de alternativas energéticas estratégicas y el resguardo de riquezas consideradas estratégicas; f) habrá la actuación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Federal que se darán independientemente de permiso de los indígenas; g) podrán haber la instalación, por el Estado Brasileño, de equipamientos públicos, red de comunicación, carreteras y vías de transporte, además de construcciones necesarias para las áreas de salud y educación; h) el usufructo de los indios no abarca sobre las unidades de conservación ambiental y tampoco podrá limitar al acceso de los visitantes e investigadores a ellas; i) será

<sup>10</sup>Portaria n° 820/1998, del Ministerio de la Justicia que posteriormente fue homologado por la Portaria n° 534/2005 de la Presidencia de la República.

permitido al ingreso, tránsito y permanencia de no-indios a la reserva y no será admitido cualquier tipo de cobranza para eso por las comunidades indígenas; j) eventuales cobranzas de tarifas o por cualquier naturaleza, no podrá incidir sobre carreteras, vías, líneas de transmisión de energía, equipamientos públicos o cualquier obra o servicio público o permitido por el Estado Brasileño; k) las tierras indígenas no podrán ser arrendadas o cualquier otra forma jurídica que signifique en restricción de su usufructo y uso por los indios; l) se queda prohibida la caza, pesca, colecta de frutos y actividades agropecuarias o extractiva por no-indios.

## 8 UNA NUEVA SOCIOLOGÍA DEL PROCESO CIVIL

Al reconocer derechos por causa del origen de su raza, el proceso civil pasó a ampliar su dimensión sociológica y, por así decir, quebrantar la idea de una igualdad jurídica que venía del republicanismo jurídico<sup>11</sup>.

Eso porque todo el derecho reconocido y toda la extensión de los beneficios consecuentes se deben al hecho de esa especie de ciudadano brasileño en no ser un occidental, pero solamente por ser un indio o ser encuadrado como población tradicional – en los casos de los quilombolas, ribeirinhos y extractivistas. Diferentemente, por su propia calidad personal o racial, el occidental no tiene privilegios jurídicos para sobreponerse en intereses ajenos.

Es evidente que hay una desigualdad jurídica a favor de los indios y poblaciones tradicionales en detrimento de otros que ellos no se asemejan. Y ese tratamiento desigual se justifica por el principio de la solidaridad de los pueblos, que no solo implica en un tratamiento jurídico favorable a algunos, como también en el propio respeto por sus culturas y necesidades económicas.

Pero, con la presión ejercida sobre el medioambiente en búsqueda de recursos energéticos y otras riquezas, es perfectamente posible imaginar sobre la ocurrencia futura de nuevos conflictos sociales que deben oponerse a la necesidad de desarrollo económico del propio país y a la supervivencia de los indios y de las poblaciones tradicionales.

## BIBLIOGRAFÍA

ARGÜELLES MARTÍN, A. Infraestructuras hidráulicas y planificación hidrológicas en España. In: SANCHEZ BRAVO, A. **Políticas públicas ambientales**. Sevilla: ArCiBel, 2008.

PAULA, J. L. M. de. **Direito processual ambiental**. Porto Alegre: S. A. Fábris,

---

<sup>11</sup>PAULA, Jonatas Luiz Moreira de. Los casos de los “Pueblos de la Floresta” en las demandas ambientales brasileñas. In *Sostenibilidad Ambiental Urbana* (SÁNCHEZ BRAVO, Álvaro). ArCiBel Editores, 2012, p. 225-226.

2009.

\_\_\_\_\_. Los casos de los "Pueblos de la Floresta" en las demandas ambientales brasileñas. In: SANCHEZ BRAVO, A. **Sostenibilidad ambiental urbana**. ArCiBel, 2012.

PROJETO do milênio. Disponível em: <<http://www.pnud.org.br/milenio>>. Acesso em: 30 jan. 2011.

### **"FOREST PEOPLES" AND THE BRAZILIAN ENVIRONMENTAL DEMANDS**

**ABSTRACT:** This paper is a report on some of the many environmental disputes affecting directly the so-called "Forest Peoples" throughout this century, altering the habitat and these peoples' way of life in order to meet the socioeconomic demands of the Brazilian people.

**KEYWORDS:** People of the Forest. Environment. Litigation. Socioeconomic demands.

### **LOS "PUEBLOS DE LA FLORESTA" Y LAS DEMANDAS AMBIENTALES BRASILEÑAS**

**RESUMO:** O presente ensaio é um relato sobre alguns dos diversos litígios ambientais que afetaram diretamente os chamados "Povos da Floresta" ao longo deste século, alterando o habitat e o modo de viver dessas pessoas, a fim de atender as demandas socioeconômicas do povo brasileiro.

**PALAVRAS-CHAVES:** Povos da Floresta. Meio Ambiente. Litígios. Demandas socioeconômicas.